Resolución Nro. MINEDEC-SEDG-2026-00693-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

MGTR. JOSUÉ ISMAEL AIZAGA RUIZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación a alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente";*

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de Educación Inicial, Básica y Bachillerato y estará articulado con el Sistema de Educación Superior. El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema*";

Que, el artículo 38 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a*

la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República, y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional";

Que, el artículo 49 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *"El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles y modalidades y sostenimientos educativas, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y Sistema de Educación Superior. Para las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación que es una instancia desconcentrada. La definición estructural del sistema quedará a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, la Autoridad Nacional de Planificación y los representantes de los pueblos y nacionalidades";*

Que, el artículo 82 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece. - "*Tipos de instituciones según su sostenimiento. - Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica […]";*

Que, el artículo 92 de la codificación de la Ley orgánica de Educación Intercultural, establece, *"Instituciones educativas particulares. - Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a su propia misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. La autorización a que se refiere el inciso precedente será específica para cada oferta educativa; cualquier modificación requerirá de la respectiva autorización, observando los requisitos establecidos para el efecto en el Reglamento General a esta Ley […]";*

Que, el artículo 99 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece. – "***Renovación. -*** *Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes: […]";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 675 del 18 de febrero de 2023 se expide la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece en su ***artículo 81.- Promotor. -*** *Es la persona natural o jurídica que sostiene y gestiona financiera y/o*

administrativamente a una institución educativa, de conformidad con las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural para cada tipo de sostenimiento, y que ejercerá la representación legal de la o las instituciones educativas que promueva. Las personas naturales que además ejerzan la representación legal, podrán ser electas directivas/os de la institución educativa, debiendo cumplir con los requisitos legalmente previstos para el cargo directivo que corresponda. En caso de que el promotor sea una persona jurídica, designará y registrará ante la Autoridad Educativa Nacional a la persona natural que se encargará de ejercer la respectiva representación legal quien, además, podrá ocupar un cargo directivo en la institución educativa, debiendo cumplir con los requisitos legalmente previstos para el cargo directivo que corresponda. Las personas naturales, compañías, sociedades o personas jurídicas sin fines de lucro que promuevan instituciones educativas particulares o fiscomisionales, se regirán por las disposiciones del derecho privado, ya sea en función del respectivo contrato de sociedad o del resto figuras jurídicas permitidas por el derecho privado, a fin de optimizar la oferta educativa en atención a las necesidades de las instituciones educativas a su cargo. El promotor podrá distribuir sus recursos monetarios y no monetarios entre las instituciones educativas que administre, así como entre otras instituciones educativas en las que no actúe como promotor, acatando lo establecido en la normativa tributaria vigente y aplicable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 675 del 18 de febrero de 2023 se expide la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece en su ***artículo 82.- Inhabilidades para promotores y representantes legales.-*** *No podrán ser promotores o representantes legales de una institución educativa: 1. Quienes se hallaren incursos en alguna de las incapacidades contempladas en el Código Civil, o en alguna de las inhabilidades generales prescritas en la ley; 2. Las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación o cualesquiera otros delitos contra la vida y la indemnidad sexual; 3. Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de docentes o de directivos de una institución educativa pública; 4. Los titulares y servidores públicos del ente rector del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Universidad Nacional de Educación, auditores y asesores educativos, así como sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, mientras estén en ejercicio de sus funciones; 5. Los directivos y docentes de instituciones educativas públicas; y, 6. Quienes hubieren sido notificados con una revocatoria de autorización de funcionamiento debido a casos de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes. En caso de comprobarse la inhabilidad de un promotor o de un representante legal, la autorización de creación y funcionamiento de la institución educativa será revocada;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 950 del 22 de noviembre de 2023, se expide Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece en su *Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 73 por el siguiente: "Art. 73.- Actualización. – Las modificaciones de información que requieran actualización y que no afecte al servicio educativo, aplicarán exclusivamente para: a. Modificación del promotor educativo; b. Modificación del representante legal; y Cambio de la nominación de la institución educativa;*

Resolución Nro. MINEDEC-SEDG-2026-00693-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2026

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 950 del 22 de noviembre de 2023, se expide Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece en su *Artículo 11.- En el artículo 82, a continuación del numeral 6 Agréguese el siguiente inciso: "Para los promotores que sean personas jurídicas y no tengan como finalidad principal el lucro, estas inhabilidades serán aplicables a sus accionistas, participes y socios; y en el caso de que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro, dichas inhabilidades serán extensivas a sus socios y miembros fundadores y activos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 950 del 22 de noviembre de 2023 se expide la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece en su Artículo 7.- Reemplácese el articulo 72 por el siguiente. - *"Art. 72.- Renovación. - El Representante legal de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales, en el caso de querer modificar las condiciones con las que fue aprobada en un inicio para brindar el servicio educativo, deberá presentar los siguientes requisitos 1.* Plan Educativo Institucional registrado; 2. Acreditación de cumplimiento de los indicadores de calidad exigidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; *3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento; y, 4. Plan de Gestión de Riesgo registrado. Adicionalmente, los promotores de instituciones educativas particulares presentarán una Declaración Juramentada de no hallarse inmersos en las prohibiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural". La renovación de la autorización de funcionamiento procederá en los siguientes casos: a. Ampliación de niveles y subniveles; b. Ampliación o cambio de régimen escolar; c. Ampliación de modalidades; c. Ampliación o cambio de jornada; y; e. Otros casos definidos por la Autoridad Educativa Nacional";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00013-A, la Sra. Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez – Ex Ministra de Educación, expide la *"Normativa para la creación y funcionamiento, renovación, actualización, cierre y abandono de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales de educación formal y el cumplimiento de los estatutos de las instituciones educativas";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, Decreta: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: […] 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio de Deportes se fusiona al Ministerio de Educación. […] […] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. […]";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 del 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, Decreta*: "Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaria de Educación Superior, Ciencia,*

Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio de Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y patrimonio, a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte";

(…) DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. - En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte serán asumidos por el Ministerio de Educación. Deporte y Cultura. (…)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A del 05 de octubre de 2025, el Ministro de Educación, Deporte y Cultura, Subrogante, en su parte resolutiva consideró lo siguiente: *"(…) Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional, a favor de la Subsecretaria de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito; Subsecretaria de Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil; y, de las Coordinaciones Zonales de Educación, Deporte y Cultura, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado. Además, tendrá por objeto la designación de los ordenadores de gasto y pago, y de otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativos y financieros de la Institución, de conformidad con el marco jurídico vigente. Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as que laboran en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; Artículo 3.- Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente: (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el Presidente

Resolución Nro. MINEDEC-SEDG-2026-00693-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2026

Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Dra. Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0001 de fecha 1 de enero de 2026, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura - Dra. Gilda Natalia Alcívar García, por medio de la señora Psic. Diana Carolina Buitrón Martin - Directora Nacional de Talento Humano, expide el nombramiento a favor del Mgtr. Josué Ismael Aizaga Ruiz como nuevo Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2016-001035-R de fecha 24 de junio de 2016, la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, RESUELVE: *"Artículo 1.- Autorizar el Funcionamiento por 5 años al Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo, con código AMIE 09H06638, ubicada en Cdla. Atarazana Mz 90 S11, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia Guayas, perteneciente a la Dirección Distrital 09D05 Tarqui-1-Tenguel-Educación, con la oferta educativa en los niveles Inicial subnivel 1 y 2 (Grupo 3 meses a 4 años), régimen costa, sostenimiento Particular, jornada matutina y vespertina, desde el año lectivo 2016 - 2017 hasta el año lectivo 2019-2020 en cumplimiento con el artículo 97 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural";*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2020-00260-R de fecha 02 de junio de 2020, la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, *RESUELVE: "Artículo 1.- RENOVAR la autorización de funcionamiento al Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo, por 5 (cinco) años lectivos, a partir del período lectivo 2020-2021 hasta el período lectivo 2024-2025, con las siguientes características: (…)";*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2025-00199-R de fecha 15 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, RESUELVE: "*Artículo 1.- AUTORIZAR la renovación del permiso de funcionamiento al Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo con AMIE 09H06638, a partir del año lectivo 2025 – 2026, con las siguientes características (…)";*

Que, mediante trámite de atención ciudadana Nro. 09D05-55571 del 26 de febrero de 2026, el Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo con AMIE 09H06638, solicita la actualización del permiso de funcionamiento por modificación del Representante Legal, a nombre de la Lic. Olga Geomar Serezo Castillo, a partir del año lectivo 2026-2027;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ8-09D05-2026-0643-M de fecha 15 de marzo de 2026, la Dirección Distrital 09D05 Tarqui 1 - Tenguel – Educación, remite el informe distrital Nro. MINEDUC-09D05-DDP-REP.-001-2026 de fecha 11 de marzo de 2026, en donde la Lic. Karyna Moya Jordán, Mgtr – Analista Distrital de Planificación y la Ing. Gissela Katiusca Peña Cabezas, Mgtr. – Directora Distrital, validan los requisitos presentados por el Plantel Educativo, más el memorando de validación de Asesoría Jurídica Nro. MINEDEC-CZ8-09D05-UDAJ-2026-0053-M de fecha 9 de marzo de 2026, indicando que cumple con lo dispuesto en el Artículo 81 y 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural *(Reformado)* en concordancia con el Acuerdo Nro.

Resolución Nro. MINEDEC-SEDG-2026-00693-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2026

MINEDUC-MINEDUC-2025-00013-A;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ8-09D05-UDAJ-2026-0053-M de fecha 9 de marzo de 2026, el Abg. Arturo Alexander Ordoñez Freire - jefe de Asesoría Jurídica, valida que*:" **1**. Consta declaración juramentada que realiza la Lic. Hna. Olga Geomar Serezo Castillo, Superiora General y Representante Legal. de fecha 23 de febrero de 2026, ante el Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Público Décima Tercera del Cantón Guayaquil, quien bajo juramento refiere no encontrarse inmersa en las prohibiciones establecidas en el Art. 82 RGLOEI. **2.** En cuanto a su personería jurídica si es sin fines de lucro o con fines de lucro, al ser persona jurídica que ofrece un servicio educativo, y cubre gastos operativos del plantel, es sin fines de lucro, desde el punto de vista antes detallado; por lo tanto, cumple con todos los requisitos del Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2025-0013-A. **3.** Consta RUC. No. 0991292837001, a nombre de la Congregación Religiosa Obra Misionera de Jesús y María, cuyo Representante Legal es Olga Geomar Serezo Castillo".* Una vez revisada la documentación presentada, se concluye que es procedente la modificación del Representante Legal en el Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo con AMIE 09H06638;

Que, mediante informe Nro. MINEDEC-CZ8-DZP-2026-INF.P.041 de fecha 16 de marzo de 2026, la Dirección Zonal de Planificación una vez revisado el expediente validado por el nivel distrital, más los requisitos emitidos por el nivel zonal, certifica que este cumple con lo dispuesto en el Artículo 72,73, 81 y 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Reformado) y en concordancia con el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00013-A, da continuidad al proceso de actualización de permiso de funcionamiento por modificación del Representante Legal, a partir del año lectivo 2026-2027.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 675 del 18 de febrero de 2023, y el Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de enero 25 de 2012, en los literales a) y z), numeral 3 del Art. 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a la Lic. Olga Geomar Serezo Castillo con cédula de identidad Nro.1202987754, como Representante Legal del Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo con AMIE 09H06638, a partir del año lectivo 2026-2027, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 y 82 del RGLOEI.

Artículo 2.- ACTUALIZAR el permiso de funcionamiento por modificación del Representante Legal, del Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo, a partir del año lectivo 2026-2027, con las características que a continuación se describe en cumplimiento al artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro.

Resolución Nro. MINEDEC-SEDG-2026-00693-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2026

MINEDUC-MINEDUC-2025-00013-A:

CÓDIGO AMIE:	09H06638
DENOMINACIÓN DEL PLANTEL:	Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo
TIPOLOGÍA y SUBTIPOLOGÌA POR OFERTA EDUCATIVA:	Centro de Educación Inicial
ZONA:	Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil
DISTRITO EDUCATIVO:	09D05 Tarqui 1, Tenguel - Educación
PROVINCIA:	Guayas
CANTÓN:	Guayaquil
PARROQUIA:	Tarqui
CIRCUITO:	09D05C01_04
DIRECCIÓN DEL PLANTEL:	Cdla. Atarazana Mz. 90 Solar 1
COORDENADAS:	**X:** 623928
	Y: 9759810
SOSTENIMIENTO:	Particular
SISTEMA EDUCATIVO:	Intercultural
POBLACIÓN ESTUDIANTIL:	Niñas y niños en edad escolar
MODALIDAD:	Presencial - Jornada Matutina
REGIMEN:	Costa -Galápagos
TIPO DE EDUCACIÓN:	Formal
NIVELES Y SUBNIVELES EDUCATIVOS:	Servicio de Atención a la Primera Infancia
	Educación Inicial
AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ESTÁ AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO:	2016-2017
PROMOTOR EDUCATIVO:	Congregación Religiosa Obra Misionera de Jesús y María
	RUC: 0991292837001
REPRESENTANTE LEGAL:	Lic. Olga Geomar Serezo Castillo
	C.I. 1202987754

Artículo 3.- DISPONER a la máxima autoridad del Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo, tiene la obligación de mantener actualizado los sistemas de gestión de información que maneja el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Distrital 09D05 Tarqui 1, Tenguel - Educación, para que, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente resolución, así como el control y seguimiento de las instancias a su cargo.

Resolución Nro. MINEDEC-SEDG-2026-00693-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2026

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Distrital 09D05 Tarqui 1, Tenguel - Educación, A fin de que notifique con la presente Resolución del Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Sin embargo, si la Autoridad Nacional o sus niveles de gestión desconcentrados llegaren a detectar falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en su creación y con los estándares de calidad educativa, además de adoptar las acciones contundentes para que esta infracción sea sancionada administrativamente de conformidad con la Ley y su reglamento, debe de denunciar de inmediato estos hechos ante la Fiscalía para que inicie las acciones penales a la que hubiere lugar.

SEGUNDA. – En caso de requerir una renovación o actualización de su permiso de funcionamiento, deberán acogerse a lo dispuesto en la Normativa Legal Vigente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Josue Ismael Aizaga Ruiz
SUBSECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL

Referencias:
- MINEDEC-CZ8-09D05-2026-0643-M

Anexos:
- cei_madre_pilar_izquierdo_-_09d05-55571_solic._cambio_rep.legal.pdf
- cei_madre_pilar_izquierdo-estatutos_congregaciÓn_(1)0335033001773434594.zip
- cei_madre_pilar_izquierdo_-_declaraciÓn07481400017734346l3.pdf
- cei_madre_pilar_izquierdo_-_reg.consejo_gubernativo_congregaciÓn.pdf
- cei_madre_pilar_izquierdo_-_ruc_(3)0209220001773434658.pdf
- cei_madre_pilar_izquierdo_-_escrituras_(1)0065817001773434690.pdf
- cei_madre_pilar_izquierdo_-_nombramiento_actual_rep_legal0730948001773434849.pdf
- cei_madre_pilar_izquierdo_-_salida_de_rep_legal0838835001773434857.pdf
- cei_madre_pilar_izquierdo_-_resol__renovac__y_act__permiso-sedg-2025-00199-r0017448001773434998.pdf
- cei_madre_pilar_izquierdo_-_resol_directora0760628001773435007.pdf
- cei_madre_pilar_izquierdo-_jurÍdico_factib.-udaj-2026-0053-m.pdf
- cei_madre_pilar_izquierdo_-_perm.provisional_funcionamiento_2016.pdf
- cei_madre_pilar_izquierdo_-_perm.func_2016_(1).pdf
- cei_madre_pilar_izquierdo_-_informe_planificaciÓn_no._001-2026-signed-signed-signed.pdf
- madre_pilar_izquierdo_informe_planificacion_zonal-signed-1-signed.pdf

Resolución Nro. MINEDEC-SEDG-2026-00693-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2026

Copia:

Señor Magíster
Oswaldo David Toscano Alin
Director Zonal de Planificación

Señora
Clemencia Carmen Escalante Yagual
Analista Zonal de Planificación 1

Señora Licenciada
Maria Gabriela Amador Cornejo
Analista de Planificacion 1

Señor Ingeniero
Jose Gonzalo Aguirre Ordoñez
Analista Zonal de Talento Humano 1

Señora Magíster
Karyna Johanna Moya Jordan
Analista Distrital de Planificación - Jefe

Señora Magíster
Norma Narcisa Rodriguez Oliveros
Analista Distrital de Planificación

ma/ot

Firmado electrónicamente por:
JOSUE ISMAEL AIZAGA RUIZ
Validar únicamente con FirmaEC